

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

1.- AVÓQUESE la presente acción de tutela promovida por el ciudadano **JUAN JOSÉ OJEDA PERDOMO** contra el Congreso de la República y la Cámara de Representantes (*Secretario (a) General, Comisión Cuarta Constitucional, Mesa Directiva, Comisión Legal de Acreditación y Dirección Administrativa*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

2.- En consecuencia, córraseles traslado del escrito de tutela a las accionadas por el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerzan su derecho de defensa, allegando las pruebas que consideren pertinentes.

3.- De otro lado, el demandante solicita decretar una medida provisional consistente en:

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho judicial que se sirva decretar como medida provisional la suspensión inmediata de la convocatoria publicada por la Comisión Legal de Acreditación de la Cámara de Representantes para el cargo de Secretaria(o) de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de dicha corporación, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Esta solicitud tiene como fin evitar un perjuicio irremediable, en tanto que el proceso de elección de un funcionario bajo un procedimiento viciado de nulidad por falta de competencia y sin garantías constitucionales de debido proceso, participación e igualdad, tornaría ineficaz cualquier decisión de fondo si se llegare a consumar el nombramiento.

Sobre el particular, tenemos que efectivamente el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, señala la facultad que tiene el Juez para proteger provisionalmente los derechos vulnerados.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto frente a las siguientes hipótesis: **i)** cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o **ii)** cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En ese orden, no es procedente acceder a la pretensión en consideración a que la convocatoria para proveer el cargo de secretario de la Comisión Cuarta Permanente de la Cámara de Representantes se encuentra en curso, en etapa de reclamaciones e, inexistente programación de la fecha para elección, lo que de contera permite establecer que, se cuenta con el tiempo necesario para conocer de la acción constitucional, además, en caso de prosperar, deberá rehacerse la actuación desde el momento en que se establezca la trasgresión que se alega.

Aunado a ello, si bien el actor señala que el perjuicio irremediable radica en que se podría presentar una nulidad en el procedimiento por considerarlo irregular, es preciso señalar que ello no comporta en realidad ese daño que amerite la intervención inmediata del Juez de Tutela, pues **i)** no se evidencia la urgencia y necesidad dado que, como ya se indicó el proceso de selección no ha concluido, **ii)** de verificarse la vulneración se tomarían las medidas constitucionales respectivas y, **iii)** para adoptar una decisión de fondo es preciso conocer los argumentos de las accionadas, por lo que no se encuentran excedidos los diez (10) días que se cuentan para decidir.

En conclusión, no se decreta la medida solicitada.

CÚMPLASE,

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

MMDL

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6cd17f8c166241878f78d89238b577ea678d1dfd2ac386ea8ec2f1ecae4a80**

Documento generado en 18/06/2025 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>